

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D.N., Miércoles 14 de Diciembre de 1949

Nº 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase un impuesto Pág. 2513
Apruébase un Contrato. 2513

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados 2516

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos 2517
Jubilación 2517
Declárase el 10 de Diciembre día de fiesta en todas las Escuelas y Colegios de la República 2517

DISTRITO NACIONAL

Otórganse unas escrituras 2517

SECCION JUDICIAL

Remates 2518
Títulos Supletorios. 2519
Marcas de Fábrica. 2519
Terreno Municipal 2520
Declaratoria de Herederos. 2520
Citación 2520

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 158

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Créase un impuesto del 5% sobre el valor de todas las mercaderías que se importen al país. Este impuesto será colectado por la Recaudación General de Aduanas y su producto se pondrá mensualmente a la orden del Ministerio de Hacienda para ser distribuido como se dispone en el Arto. siguiente.

Arto. 2.—El impuesto a que se refiere el Arto. anterior se distribuirá así:

El 3% para incrementar el capital del Banco Hipotecario de Nicaragua y el 2% restante ingresará a las Rentas Generales.

Arto. 39.—La Recaudación General de Aduanas liquidará dicho impuesto en la respectiva Póliza de Importación.

Arto. 49.—Los fondos del Banco Hipotecario provenientes del impuesto creado en la presente ley se emplearán exclusivamente en el otorgamiento de créditos hipotecarios de carácter agropecuario. Dichos créditos no podrán ser concedidos en exceso de cincuenta mil córdobas por persona natural o jurídica, y sus plazos de vencimiento no podrán ser inferiores a tres ni superiores a diez años.

Arto. 59.—El Poder Ejecutivo tomará anualmente una partida calculadamente igual al monto de la mitad del 2% que por concepto de este impuesto ingresará a las rentas generales, para dedicarlo exclusivamente a la campaña de sanidad vegetal y animal.

Arto. 69.—Salvo lo que expresamente dispusiere la presente ley, tendrán plena aplicación las disposiciones del Decreto Ley del 26 de Octubre de 1940, que reorganizó el Banco Hipotecario de Nicaragua, y sus reformas.

Arto. 79.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1949.—M. F. Zurita, D. P.—Luis Felipe Hidalgo, D. S.—J. J. Lugo Marcano, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 18 de Noviembre de 1949.—Lorenzo Guerrero.—Ernesto Pereira.—Enrique Belli.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1949.—V. M. ROMAN.—León De Bayle, Ministro de Hacienda y Economía.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 29.

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 19.—Aprobar el Contrato celebrado entre al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno de Nicaragua, el señor Manuel Guerrero Parajón en representación del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua y los señores Duiño Baltodano P. y Jaime Lacayo R., en re-

presentación de la Arrow Oil Company, en la siguiente forma:

Nº 132

El Gobierno de Nicaragua al que se llamará «El Gobierno», representado por el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua que se llamará «El Ferrocarril», representado por el señor Manuel Guerrero Parajón, por una parte, y Grace Co., (Central América) como Agentes en Nicaragua de la Arrow Oil Company de San Francisco de California, a la que se llamará «La Arrow» representados por los señores Duilio Baltodano P. y Jaime Lacayo R., por otra,

Por Cuanto:

1º—En Contrato suscrito el 29 de Julio de 1935, el Ferrocarril reconociendo la conveniencia de cooperar al desarrollo industrial del país asistiendo el consumo de aceite Diesel que la Arrow se proponía almacenar en Nicaragua para facilitar su distribución a menos costo del de importaciones aisladas, concedió a la última, en arriendo para la instalación del tanque y accesorios necesarios en terreno de su propiedad en el Puerto de Corinto, mediante el pago de cierta renta, guardándose una opción para comprar los primeros después de que la Arrow hubiera podido usarlos por diez (10) años, y luego la Arrow con consentimiento del Ferrocarril construyó otra tubería adicional a las obligaciones del Contrato.

2º—Ya en explotación el tanque y accesorios instalados por la Arrow, el aprovechamiento por ésta hubo de suspenderse durante cierto tiempo en que ambas partes de común acuerdo lo pusieron a disposición de la marina de los Estados Unidos de América, la cual, en protección del público, amuralló el terreno arrendado con muros de concreto reforzado, pero restablecido el uso por la Arrow el citado término de diez (10) años venció el 26 de Agosto último, siendo en la actualidad el Ferrocarril propietario del terreno y de los muros construídos como se ha dicho.

3º—El Gobierno considera necesario facilitar el mejoramiento de las calles, de las poblaciones y de las vías de comunicación, con la instalación en el país de un depósito de asfalto en cantidad suficiente para la fácil provisión, y habiendo entrado en negociaciones para ello con la Arrow y siendo actualmente el Ferrocarril empresa del Estado, ha llegado a convenirse en que la Arrow construya e instale a sus propias expensas, para el Ferrocarril, y en terrenos de éste en el Puerto de Corinto, la instalación adecuada, a cambio de que el Ferrocarril renuncie a la opción para la compra mencionada, y dé por terminado el Contrato de 1935, y de que, el Estado y el Fe-

rocarril le concedan el mismo tratamiento que uno y otro vienen concediendo o concedan en lo sucesivo a las Empresas que en Nicaragua se dedican al comercio de productos de petróleo, y de que transfieran a la Arrow la propiedad privada del loteo de terreno en que el tanque está instalado con los muros mencionados que lo circundan, y además que le reconozcan derecho para mantener, en los terrenos del Ferrocarril y del Estado, las tuberías necesarias para el pase del aceite desde los vapores al tanque, y de éste a los carros tanques que transporta la empresa del Ferrocarril.

4º—El Gobierno en su propósito de fomentar el progreso y desarrollo industrial del país, está en disposición de conceder a las empresas que contribuyan a ello, las mismas facilidades concedidas a otras, para que todos gocen de las mismas concesiones y franquicias recibiendo tratamiento igual, y de conceder a la Arrow específicamente igual tratamiento al que se conceda a los contratistas en los Contratos aprobados en las Resoluciones Legislativas, Nº 72 de 17 de Agosto de 1944 y Nº 76 de 10 de Enero 1945, publicadas en «La Gaceta» en los números 295 de 29 de Septiembre de 1944 y 18 de 26 de Enero de 1945,

Por Tanto:

Convenimos en el siguiente Contrato:

1º La Arrow se obliga a construir a sus expensas para el Ferrocarril, instalándolo debidamente, y en terreno del último, adyacente al en donde tiene su tanque de aceite crudo, en Corinto, un tanque de acero soldado para almacenar hasta diez mil (10,000) barriles de capacidad, de cuarenta y cinco pies (45) de diámetro por treinta y seis (36) de altura; calibre de metal, tapa 3/16 pulgadas, fondo 1/4 de pulgada, seis (6) pies de alto (las primeras cuatro de 1/4 de pulgada, las dos últimas 3/16 pulgadas. Construcción: Instituto Petrolero Americano (A. P. I.) acero, tanto el cuerpo como la tapa y el fondo serán soldados; escalera esprial de acero (Standard A. P. I.) con agujero de hombre en un (1) cuerpo y techo; tubo ventilador; boquilla de manguera de ocho (8) pulgadas conectada con la actual tubería del Ferrocarril para aceite crudo: bomba: Roper Rotary cuatro (4) pulgadas ciento cincuenta (150) G. P. M. Motor para la bomba: Continental Gasolina (Flame proofed 32 H. P.) de arranque eléctrico. Equipo para cargar: Una escaleta para llenar carro tanque de cincuenta y cuatro (54) pulgadas, conexión de doble movimiento y válvula de cierre automático; todo con su bomba, accesorios y tubería conectadas a la tubería que el Ferrocarril ya tiene, se ajustará a las especificaciones, detalles y plano que indican dos (2) hojas que en cuatro ejemplares (dos para cada parte) suscri-

ben en este acto. Modificaciones de los detalles indicados podrán hacerse siempre que satisfagan las exigencias técnicas que correspondan a la capacidad del tanque sin desmejorar su calidad y estabilidad. El estudio, materiales, dirección y trabajo serán costeados por la Arrow, pero el Ferrocarril hará sin cargo el transporte en el país de tales materiales inclusive desde el muelle hasta el lugar de la instalación, y el Gobierno los exime de todo impuesto o gravamen fiscal o local, de importación o de cualquier otra índole, y de todo cargo por retribución de servicios, inclusive los que se colecten en las aduanas, de los impuestos consulares por facturas y del llamado *impuesto básico* por las divisas o cambios que se empleen, las que serán provistas por la Arrow de sus propios fondos en el exterior.

29—Desde esta misma fecha queda en suspenso la opción del Ferrocarril para comprar el tanque construido conforme el contrato de 1935, y desde que la Arrow haga el pedido de los materiales, se suspenderán también el pago de la renta y las demás obligaciones que corresponden a la Arrow por el contrato de 1935, el cual quedará cancelado totalmente por la entrega del tanque para asfalto en estado de operar que dentro del término convenido haga la Arrow al Ferrocarril.

39—La Arrow se obliga a construir el tanque y a dejarlo instalado como se ha dicho dentro del menor tiempo posible y antes de (12) meses (salvo interrupciones por caso fortuito o de fuerza mayor) de que haya conseguido que los materiales necesarios vengán al país y estén importados. El pedido de estos materiales se hará con la anticipación necesaria para realizar ese propósito, y aún desde ahora, si el Gobierno o el Ferrocarril lo desearan así:

49—Desde que el tanque indicado, bomba, accesorios y tuberías para la conexión se hayan entregado al Ferrocarril de acuerdo con lo convenido: a) Quedarán definitivamente cancelado el contrato de 1935 citado al principio, y de la propiedad privada de la Arrow, el terreno ya amurallado incluyendo los mismos muros, y por consiguiente, libres de toda restricción o gravamen el tanque, bomba y tuberías para aceite Diesel construidos por la Arrow; b) La Arrow entrará a gozar por el término de cincuenta (50) años contados desde que este contrato entre definitivamente en vigor; del mismo tratamiento que a cualquier otra empresa que se dedique al comercio de petróleo en el país, hayan concedido o concedan dentro de ese término.

El Gobierno, a cualquier otra empresa inclusive en cuanto al derecho de dedicarse a esa clase de comercio y a las concesiones, franquicias, reducciones, exenciones de im-

puestos o gravámenes, privilegios y facultad de mantener *in bond* los productos importados mientras no salgan a los compradores y al derecho de ser indemnizadas por las inversiones ya hechas hasta ahora o que en lo sucesivo hicieren en el caso de que el Gobierno monopolizara el dicho comercio, incluyendo en el pago de ellas, el de la construcción o instalación del tanque, bomba, accesorios y tuberías para el asfalto; y en general, de cuanto mencionan los Contratos que aprobaron las Resoluciones Legislativas ya citadas, y de cualquier otra concesión o facilidad de que, dentro del término del presente Contrato (cincuenta años), goce cualquiera otra empresa dedicada al comercio del petróleo; y el Ferrocarril, a cualquiera otra empresa de esa clase en cuanto a reducción o exención de tarifas y facilidades para el transporte.

59—Dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha entrega satisfactoria, el Gobierno o el Ferrocarril según corresponda, formalizarán en escritura pública, o de acuerdo con la Ley, transferencia a la Arrow de la propiedad privada, conforme al dibujo N° 1: contenido en el plano adjunto, del terreno amurallado en que está instalado el tanque para aceite Diesel con su bomba, accesorios, tuberías y los muros mismos que delimitan el primero, obligándose a mantener el desvío actual que de la línea férrea se aprovechan para recibir el aceite del dicho tanque, y reconociendo sobre sus terrenos las servidumbres para mantener los caminos de accesos y las tuberías necesarias para el paso del aceite, de los vapores al tanque, y de éste a los carros tanques. En la misma escritura harán constar la caducidad definitiva del Contrato de 1935.

69—Una vez que este Contrato sea aprobado por el Presidente de la República, y por la Arrow Oil, será sometido a la aprobación del Poder Legislativo, y entrará definitivamente en vigor, tan luego la conformidad de ambas partes con cualquier modificación que pueda introducir el Poder Legislativo sea obtenido mediante la necesaria comunicación de ellas a la Arrow, y su aceptación por ésta.

Si el Gobierno pidiera a la Arrow antes de entrar en vigor, que haga el estudio y pedido de materiales para la instalación proyectada, y este contrato no llegara a entrar definitivamente en vigor, quedarán restablecidas las estipulaciones del contrato de 1935 una vez que el Gobierno haya reembolsado a la Arrow dentro de sesenta (60) días de que esta se las haya hecho saber, las erogaciones en que haya incurrido por esos pedidos. En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, adjun-

tamos dos dibujos. Por el Gobierno de Nicaragua: Elías Serrano, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C.P. Por el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua: Manuel Guerrero Parajón, Administrador nombrado en acuerdo del Poder Ejecutivo en el Despacho de Fomento, de 27 de Mayo de 1942. Por Grace y Co. (Central América) conforme el poder autorizado en San Francisco de California, el 4 de Mayo, de 1948 por la Notaria Ella Cook Kelly, registrado en el Registro Mercantil de Managua, bajo el «224 a la página 159 del Tomo Cuatro del Libro Tercero, el 5 de Junio siguiente: Duilio Baltodado.—Jaime Lacayo R.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., Enero 31 de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN.—El Ministro de Hacienda, por la ley.—Elías Serrano.»

Arto. 2º.—La presente Resolución entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1949.—M. F. Zurita, D. P.—Luis Felipe Hidalgo, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1949.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Salvador Castillo, S. S.—Mauro Vilchez, S. S.

Por tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1949.—V. M. ROMAN.—León De Bayle, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara de Diputados

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Selva L. y Jarquín, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Paniagua Rivas, González J. R., Alaníz Molina, Lugo Marengo, Urrutia, Irías, Tückler, Zamora J. F., Hidalgo, Machado Sacasa, Sotelo, Espinosa Carlos, Torres Molina, Rodríguez, Borgen, Pérez, Benard, Mercado, Saborío, Sánchez B., Salinas J. F., Chamorro D. M., Bonilla, Cabrales y Zurita.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2º.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3. El Diputado Hidalgo pide a la Mesa que excite a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores para que emita su dictamen sobre la Convención de Radiotelecomunicaciones celebrada en la ciudad norteamericana de Atlantic, que con carácter de urgente envió el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por considerarlo de gran importancia para la radiotelecomunicación del país.

4.—El Diputado Carlos Espinosa da lectura a un proyecto de ley que presenta y que tiende a reformar el Arto. 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional. Dicho proyecto es enviado a comisión.

5.—El Diputado Zurita asume la Presidencia y los Diputados Montenegro y Selva L., ocupan la primera y segunda Secretaría, respectivamente.

6.—El Diputado Borgen presenta una moción escrita solicitando que sea nombrada una Comisión que investigue en los organismos encargados, sobre la venta y compra de café de futuro. Se pronuncian en contra de la moción, los Diputados Hidalgo, Molina, Tückler, Urrutia, Lugo Marengo y Chamorro D. M. El Diputado Sotelo apoya al Diputado Borgen en su moción. El Diputado Molina cambia de parecer y apoya la moción Borgen, mostrándose interesado en que se confirme la honestidad de organismos como la Compañía Mercantil de Ultramar. Votada la moción, es rechazada por diez y ocho votos contra diez.

7.—Se lee y se manda a comisión un proyecto para pensionar con Ciento Cincuenta Córdobaes, mensuales y vitalicios, a la Sra. Josefa viuda de Castillo.

8.—Se reanuda la discusión del proyecto que reforma el Reglamento sobre Defraudación Fiscal. Comenzando por el Arto. 49, se aprueban después de discutirlos, todos los artículos que forman el proyecto en cuestión, quedando éste aprobado en primer debate.

9.—Se leen las reformas que el Senado ha hecho al proyecto del nuevo Código de Aranceles Judiciales y todas son aprobadas por unanimidad.

10.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la Memoria del Ramo de Guerra, Marina y Aviación, que comprende del 16 de Abril de 1947 al 15 de Abril de 1948. Aprobado el dictamen se aprueba después el proyecto de ley que aprueba la Memoria en cuestión, en primer debate.

11.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado Pérez que tiende a reducir el número de Jurados en Ciudad Dario. Aprobado el dictamen se discute el proyecto y es aprobado en primer debate.

12.—Se da lectura al dictamen favorable

sobre los dos Protocolos que modifican los Convenios Internacionales sobre la represión de la trata de mujeres y niños, y la trata de mujeres de edad, aprobados en Ginebra el 80 de Septiembre de 1921 y el 11 de Octubre de 1933, respectivamente. Aprobado el dictamen se aprueban también en primer debate los dos Protocolos.

13.--El Presidente levanta la sesión y cita para serionar al día siguiente a la hora acostumbrada.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Aurelio Montenegro,
Secretario.

René Selva L.,
Secretario.

Educación Pública

Nº 86

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Francisco Ramírez Castillo, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Francisco Ramírez Castillo, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 87

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Sr. Rafael Padilla Palma, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Rafael Padilla Palma, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Noviembre 80 de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Jubilar con la suma mensual de Cien Córdobas (C\$ 100.00), al distinguido pedagogo, doctor José León Quezada, por sus largos años de servicio en el Magisterio Na-

cional, tanto en las escuelas primarias como en los colegios de segunda enseñanza.

29.—El presente acuerdo corresponde al Departamento de Managua y surtirá sus efectos legales a partir del 19 de Noviembre último. Esta erogación se tomará del Capítulo XXXI, Título XI, del Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 87

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó en París los «Derechos del Hombre».

Considerando:

Que la Asamblea recomendó a todos los Estados Miembros, la publicación del texto de la Declaración y «disponer que sea distribuido, expuesto, leído y comentado en las Escuelas y otros establecimientos de enseñanza».

Acuerda:

19.—Declarar el 10 de Diciembre de cada año, en todas las Escuelas, Colegios y demás instituciones de carácter educativo de la República, como «DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS».

29.—Los Directores de cada institución organizarán un acto privado dedicado especialmente a la lectura y comentario del texto de la Declaración Universal de «Los Derechos del Hombre», con asistencia del profesorado y alumnado.

39.—En la ciudad de Managua, D. N., Capital de la República, se celebrará un acto público en el Salón «Rubén Darío» del Palacio Nacional, el cual será presidido por el Señor Ministro de Educación Pública, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Nicaragüense de Información de las Naciones Unidas.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1949. ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Distrito Nacional

Nº 251

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1....La señora Mercedes Solórzano de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, solicitando la compra de un lote de terreno municipal que lo tenía en arriendo desde el año de mil novecientos cuarenta; y que es parte del lecho del camino «Solo», situado

al Sureste de esta ciudad, perteneciente a este Distrito, dentro de las dimensiones y linderos siguientes: Oriente, ocho varas, dieciocho avenida Sureste de por medio; Poniente, ocho varas, parte del mismo camino 'Solo' arrendado a Pilar Membreno viuda de Lara; Norte, catorce varas, solar de la solicitante; y Sur, catorce varas, terrenos urbanizados de don Enrique Sánchez y hermano, con una superficie de ciento doce varas cuadradas (112 vs ")

II...El lote de terreno descrito y deslindado pertenece al Distrito Nacional, y está ubicado dentro de la zona urbanizada de la ciudad, por lo cual su venta es permitida, habiéndosele señalado en el expediente respectivo, a tres córdobas la vara cuadrada.

Acuerda:

Unico: Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento, otorgue escritura de venta del lote mencionado atrás a favor de la señora Mercedes Solórzano de Martínez, previo pago en la Tesorería del Distrito Nacional de la suma de Trescientos Treinta y Seis Córdobas Netos (C\$ 336.00), valor del terreno que se le vende, pasando en consecuencia a ser propiedad de la señora Solórzano de Martínez el precitado terreno; siendo los gastos de boletas, matriz, testimonio, inscripción y demás gastos que ocasione la escritura de traspaso, de cuenta de la compradora, pues el Distrito Nacional, no paga ni un centavo por esto.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES. - El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 116

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

I...Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, el señor Pedro Cano Obando, mayor de edad, casado, barbero y de este domicilio, solicitando se le venda la nuda propiedad que el Distrito Nacional conserva sobre un lote de quince varas de frente por veinte de fondo o sean trescientas varas cuadradas de extensión, ubicado en el barrio del Cementerio Nuevo de esta ciudad, y limitado así: Norte, camino de León en medio, predio de Isabel Guerrero; Sur, muros del Cementerio Nuevo; Oriente, predio de Juan Santamaría; y Occidente, predio de Juana de Santamaría, y prometido vender a Eligio Díaz; o inscrito con el No. 20,383, folio 15, Tomo CCXV, Asiento 10., Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento. Este lote lo adquirió por compra hecha a la señora Juana de Santamaría, que lo tenía arrendado.

II... Que estando el terreno poseído por el señor Pedro Cano Obando, dentro del

área urbanizada de la ciudad, ha dejado de formar parte de lo que en realidad constituye terreno ejidal, por lo cual su venta es permitida; y que se le ha señalado un valor de dos córdobas por vara cuadrada en las diligencias respectivas.

Acuerda:

Unico: Autorizar al señor Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, para que ante los oficios del Notario de su nombramiento, otorgue escritura de venta definitiva a favor del señor Pedro Cano Obando, de la nuda propiedad del lote mencionado atrás, descrito y deslindado, pasando por lo tanto, al señor Pedro Cano Obando, a ser dueño del dominio pleno del lote de la referencia, por la suma de Seiscientos Córdobas (C\$ 600.00), que de previo deben ser enterados en la Tesorería del Distrito Nacional, siendo entendido que todo honorario y gasto de la escritura será de cuenta del comprador señor Pedro Cano Obando, pues, el Distrito no paga nada por este traspaso.

Comuníquese. - Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES. - El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1964

Once mañana veintitres del corriente subastaráse local este despacho finca rústica «San Bernardo» situada jurisdicción Comalapa, de sesenta manzanas extensión, con potreros, casa pajiza, lindando. Oriente, herederos de Agustín Miranda; Occidente, Sucesores de Agustín Miranda y Basiliso Robleto y Miguel Duarte; Norte, herederos Agustín Miranda; Sur, finca «Samuga» de herederos Agustín Miranda. Ejecución: Carmen Noguera a María Aquilina Robleto.

Base remata: dos mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Diciembre trece, mil novecientos cuarentinueve. - Franco, Torres Fuentes. - R. Berríos O., Srío.

2895 3 1

Nº 1963

Diez mañana dieciséis corriente subastaráse este Juzgado mejor postor finca rústica limitada: Oriente, Angela García Urtecho, camino en medio; Poniente Carlos Cedeño; Norte, Fulgencio Hernández-Sur, Guadalupe Sánchez.

Ejecución: Fidelia Vallejos, contra Victoriano Hernández.

Avalúo, doscientos córdobas.

Oyense propuestas legales.

Juzgado 1º Local Civil. Managua siete de Diciembre mil novecientos cuarentinueve. - R. Berríos O. - Enc. Mayorga, Srío.

2893 3 2

Nº 1961

Martes veinte de Diciembre corriente, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastaráse una casa situada en el pueblo de San Lucas, Departamento de Matriz, de teja montada sobre horcones, embarrada, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor de ocho varas por cuatro de ancho situada al occidente en un solar de diez y seis varas de frente por treinta y tres varas y media

de fondo y dentro de los linderos siguientes. Oriente, casa y solar de Josefa Carazo, calle en medio; Occidente, terreno de Rosa Ramírez de Muñoz; Norte, casa y solar de Alberto Cornejo y Sur, solar y casa de Gilberto Rivera. Una Finca de Agricultura denominada «El Copalar», de treinta manzanas de terreno, así; cinco manzanas de potrero, diez manzanas de desmonte para siembras, el resto monte inculto, con cerco de piedra y una parte sin cultivo, y que linda así: Oriente, montes incultos y camino particular; Occidente, propiedades de Antonio Sánchez y Juana Nolasco, Norte, montes incultos y el mismo camino particular y Sur, camino de ese pueblo a la montaña.

Base para el remate, cuatrocientos cincuenta y tres córdobas y sesenta centavos de córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Casimiro Rivera Ruiz.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srlo.

2888 3 2

No 1960

Lunes veintidos de Diciembre corriente, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastaráse la finca de Agricultura «La Virgen», en el Valle de San Francisco, jurisdicción del Departamento de Madriz, compuesta de veintiocho y media manzanas de extensión cercadas con piedra, madera y piñuela y cultivadas con diez manzanas de potreros con zacate de Jaragua y Guinea, tres manzanas terreno arado listos para la siembras, una manzana de guineos cosecheros, el resto en monte inculto, todo dentro de los siguientes linderos Norte, propiedad de Balbino Méndez, Sur, propiedad de Victoriano Gutiérrez, Oriente, terrenos de Victoriano Gutiérrez, Occidente, propiedad de Carmen Pérez

Base para el remate, cuatrocientos ochenta y cinco córdobas netos.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Pérez Morales y Pablo Antonio Reyes Ruiz.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lineado: e—Vale Enmendados veintidos—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srlo.

2889 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 1375

Jeaús Cárcamo, solicita título supletorio casa y solar La Paz Centro, lindante: Oriente, Casa Cural; Poniente, Clotilde Saavedra; Norte, Parque Central; Sur, Leocadia Pantoja.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srlo.

3390 3 1

No 1120

Raimundo García, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, situada en la Huata, cañada Guasaca, esta Jurisdicción, de como cuarentisiete hectáreas extensión, en terreno nacional, conteniendo cafetos, potreros, caña azúcar, guineos y casa habitación, lindante: Occidente y Sur, propiedad Hermenegilda Chavarría; Oriente, fincas Bonifacio Chavarría y José Palacios; y Norte, finca Sabas Hernández.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Angel Rizo, Srlo.

2153 3 1

No 1824

Francisco Mejía Bonilla, solicita título supletorio casa y solar ubicado en esta Villa y linda: Oriente, casa y solar de Adrián Gaitán; Occidente, solar de Antonio Gallo; Norte, solar de Ana Silva, calle en medio y Sur, con solar de Salvador Vilchez.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Querrero, Srlo.

2773 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 1825

Horacio Ortega Chamorro, Abogado, de este domicilio, apoderado de la sociedad Enrique Gurdíán & Cía. Ltda., sociedad nicaragüense, con domicilio en esta ciudad, solicita depósito y registro de esta Marca de Fábrica y Comercio con el nombre «Rafaela Herrera» colocado en la parte superior:

RAFAELA HERRERA



Que protege cuadernos de toda clase, libros y cuadernos de contabilidad, así como libretas, folletos, etc.

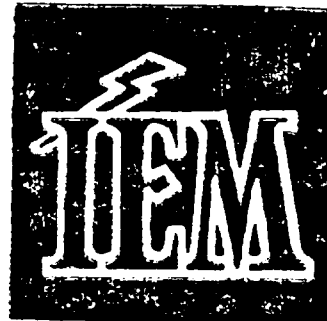
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2767 3 1

No 1802

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de Industria Eléctrica de México, Sociedad Anónima, de México, Estados Unidos de México, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; aparatos y máquinas para lavar; filtros y refrigeradoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2749 3 1

Nº 1801

Nicolás Osorno, Abugado, este domicilio, como apoderado de «Industria Eléctrica de México, Sociedad Anónima», de México, Estados Unidos de México, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; aparatos y máquinas para lavar; filtros y refrigeradoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2748 3 1

Nº 1852

Jhon Walkel & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RED LABEL

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés».

Oyense oposiciones dentro término legales.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2896 3 1

Nº 1853

Jhon Walker & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK LABEL

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés».

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2897 3 1

Nº 1814

Perfumería Floralía, S. A., de Madrid, España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Indorai

para proteger y distinguir: «Una loción desodorante y además, toda clase de productos de perfumería y tocador».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2766 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1342

El señor José Antonio Díaz, de generales conocido en estas diligencias, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal de este Pueblo de capacidad de treinta y cinco hectáreas, limitado al Norte propiedad de Salvador Moncada y Ambrocio Quevara, al Sur, abrá carretera Condega, Pueblo Nuevo; al Oriente, carretera Pana Americana; Occidente, predio de Baltazar Lira y terreno solicitado por Remigio Montalván, dicho lote está situado al Norte de esta Población y aun kilómetro distante de este Pueblo.

Quien se crea con algún derecho, presentese dentro del término de ley haciendo oposición.

Dado Alcaldía Municipal, Condega a las doce meridiana del veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Jiménez.—Luis Aug. Andino R. Srio. In. Tno.

2794 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1610

Olga María Gil, solicita decláresela heredera bienes, derechos y acciones de su padre José Antonio Gil.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srio.

2690 1

Nº 1806

Nicasio Uriel Ortiz, pide que en unión sus hermanos Jerónimo, Reyes, María, Rita y Ramón Ortiz, se les declare herederos de su padre Fernando Ortiz, dejó tres líneas rústicas: a) doce manzanas cabida, limitada: Oriente, Porfirio Navas, camino; Poniente, herederos Francisco Calero, Abelardo Alvarez; Norte, herederos José de la Cruz y Justo Hernández; Sur, herederos Tomás Blas, Pedro Ortiz, Francisco Calero, camino; b) dos manzanas superficie, limitada: Oriente, herederos Juan Mercado; Poniente, sucesores Nicolás Aguirre; Norte, Leoncio Hernández, camino; Sur, herederos Rosario Alemán, camino, c) doscientas varas largo por sesenta ancho, limitada: Oriente, Pedro Cerda Ortiz; Poniente, Asunción Aguirre, callejón entrada; Norte, Pedro Aguirre; Sur, Ismael Guevara, camino.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Distrito: Masatepe; veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio.

2762 1

CITACION

Nº 1328

No habiendo podido verificarse la Segunda Sesión Semestral de la Junta General de Accionistas en su fecha estatuida, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el Domingo 18 del presente mes, a las once a.m. en el Edificio de la Universidad Central.

Esta vez habrá quorum con cualquier número de asistentes. Arto 31 de los Estatutos Managua, 7 de Diciembre de 1949.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, Secretaría.

2835 10 5

PERMANENTE

El señor Rumón Latine Soto, ha dejado de ser empleado de esta oficina, y no tiene que ver nada en relación a «La Gaceta», Diario Oficial.

LA DIRECCION